

**INFORME 29/2024, DE 23 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Turismo.

- b) Comercio.
- c) Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- d) Consumo.
- e) Política de precios.
- f) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- g) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento el organismo autónomo administrativo «Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo»; y la sociedad pública «Basquetour, Turismoaren Euskal Agentzia, Agencia Vasca de Turismo, S.A.».

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 18 transcrito.

Con fecha 17 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_6486/24_14, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto
- Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 10 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 5.- La Dirección de Servicios.

1.- Corresponde a la Dirección de Servicios, bajo la dependencia directa y jerárquica de la persona titular del Departamento y en coordinación con la Viceconsejería, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

i) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

[...]

2.- La Directora o el Director de Servicios será el órgano de contratación del Departamento. No obstante, lo anterior, la celebración de contratos o acuerdos marco que superen los límites cuantitativos establecidos en las leyes de presupuestos requerirá autorización del Consejo de Gobierno.



a) La Directora o el Director de Servicios será también quien realice para el Departamento los encargos a medios propios personificados de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Serán competencia de la Dirección de Servicios la tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios personificados del Departamento.

Artículo 6.- Viceconsejería.

1.- La Viceconsejera o al Viceconsejero del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Consejera o Consejero, dirige y coordina las siguientes áreas de actuación:

[...]

m) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

[...]

r) Asumir la responsabilidad de la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en su Departamento y en los ámbitos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Plan para la Igualdad de mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobado por el Consejo de Gobierno.

s) Asumir la responsabilidad de la normalización lingüística del Departamento y promover el uso del euskera como lengua de servicio y de trabajo en los ámbitos de su competencia, para garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía, de acuerdo con la Agenda Estratégica del Euskera aprobada por el Consejo de Gobierno.

[...]

Artículo 7.- Funciones generales.

Corresponde a las Directoras y a los Directores del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Viceconsejería, o de la persona titular del Departamento en el caso de la Dirección de Gabinete y Comunicación y de la Dirección de Servicios, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

[...]

m) Definir en su ámbito los objetivos del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como ejecutar y evaluar las acciones e iniciativas para alcanzar dichos objetivos, llevando a cabo una gestión integrada de las políticas en materia de igualdad de mujeres y hombres en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección, todo ello, bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

n) Definir, bajo la dirección de la Dirección de Servicios y en colaboración con la Viceconsejería de Política Lingüística, los objetivos del Plan de Normalización Lingüística vigente en su ámbito, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para su consecución mediante la gestión integrada del euskera en colaboración con los responsables de su Dirección.

[...]

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los y las titulares de los órganos a que se refiere este Decreto, las funciones y competencias atribuidas a los mismos serán ejercidas, en defecto de

resolución expresa de la persona titular del Departamento, por el órgano superior jerárquico inmediato, excepto la Dirección de Gabinete y Comunicación y la Dirección de Servicios, que se suplirán mutuamente.

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

El artículo 5.2 establece que la Directora o el Director de Servicios será el órgano de contratación del Departamento. No obstante, lo anterior, la celebración de contratos o acuerdos marco que superen los límites cuantitativos establecidos en las leyes de presupuestos requerirá la autorización del Consejo de Gobierno.

Asimismo, la persona titular de esta Dirección será también quien realice para el Departamento los encargos a medios propios personificados de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Añade que será competencia de la misma la tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios personificados del Departamento.

El artículo 6.1.m) relativo a la Viceconsejería establece su competencia para autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

En cuanto a la competencia relativa a los encargos a medios propios personificados, se recomienda incluir la previsión expresa de que se realice en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016.

El encargo a medio propio personificado es una forma de cooperación pública, de naturaleza no contractual, con contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros. Se encuentra sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

Tal como se ha reiterado en otros informes de esta Junta, dado que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Igualmente, se considera adecuado que se atribuya la competencia de la realización de encargos al órgano señalado en el proyecto, lo que conlleva una mejor eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con los artículos 6.1s) y 7.n), en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el uso del euskera e introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

A pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En relación con los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, se encuentra recogida de forma genérica en el artículo 6.1.j) (relativa a la Viceconsejería) por la que se le atribuye la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por las personas titulares de las Direcciones dependientes de su Viceconsejería. Y el artículo 3. 1.h) que atribuya a la persona titular del Departamento o Consejero del Departamento la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

En materia de compra pública estratégica, se recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

En este sentido, cabe señalar las Instrucciones aprobadas en materia de cláusulas ambientales y de igualdad de mujeres y hombres. En concreto, a fin de implantar el Programa de Compra y Contratación Verde de Euskadi 2030, se aprobó la Instrucción 1/2023, de 7 de marzo de 2023, al objeto de incluir cláusulas ambientales en los distintos momentos del procedimiento de contratación pública, así como para adaptarlas a las prioridades que el mencionado programa establecía.

Asimismo, consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se aprobó la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que



ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.